



RESOLUCIÓN N° 169...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO HERMENEGILDO SOSA VILLALBA CON RUC N° 3365359-3, PROPIETARIO DE LA FIRMA FRUTERRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de agosto del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 211/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual se dispone la remisión del Dictamen Conclusivo N° 04/2025, correspondiente al sumario instruido al señor **Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, con RUC N° 3365359-3, propietario de la firma “FRUTERRA”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al dictamen referido, la Juez Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la Instrucción de Sumario Administrativo al señor Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, con RUC N° 3365359-3, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 150 de fecha 28 de febrero de 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 027961/24 de fecha 07 de octubre de 2024, donde funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito del local denominado “Fruterra”, propiedad del señor Hugo Hermenegildo Sosa, ubicado en la Ciudad de Asunción, en cuya ocasión, dejaron constancia de lo siguiente: *“...Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba, para realizar una verificación de productos vegetales. Una vez en él se procedió al ingreso del depósito con previa autorización del encargado, al ingresar se observó cajas de cartón de tomates, 60 cajas de 20kg, 2 bolsas de papas y 65 bolsas de pepinos, que estaban en cajas reutilizables, por lo tanto, se procedió al decomiso de los productos. Los productos se trasladan en el depósito GICAL en Mariano Roque Alonso.”* (Sic).

Que, a fs. 05 de autos, obra el reporte de la página web del SENAVE, donde se visualiza que el señor Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, con RUC N° 3365359-3, se encuentra inscripto en la categoría de importador, con numero de registro 1729, con registro vencido desde el año 2015.

Que, a fs. 07 al 11 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 130/2025 de fecha 31 de enero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendó instruir el sumario administrativo al señor Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, con RUC N° 3365359-3, propietario del local “Fruterra”, sito en la calle Teniente Félix López de la



RESOLUCIÓN N° 169-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO HERMENEGILDO SOSA VILLALBA CON RUC N° 3365359-3, PROPIETARIO DE LA FIRMA FRUTERRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

ciudad de Asunción, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 150 de fecha 23 de febrero del 2025.

Que, a fs. 12 a 14 de autos, obra el A.I. N° 09 de fecha 23 de abril del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, con RUC N° 3365359-3, propietario del local “Fruterra”, sito en la calle Teniente Félix López de la Ciudad de Asunción, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 150/2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días, se presente a ejercer su respectiva defensa; constituya su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado en fecha 25 de abril del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 16 de autos, obra el informe de la actuaria, de fecha 30 de mayo del 2025, en el que manifiesta que la firma sumariada fue notificada en legal y debida forma de la apertura del sumariado y que la misma no ha presentado su descargo ni las documentaciones que hacen a su defensa, estando a la fecha vencido el plazo para realizar el descargo en el presente proceso.

Que, a fs. 17 y 18 de autos, obra el A.I. N° 16/25, de fecha 30 de mayo de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa, y resuelve dar por decaído el derecho del señor Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, con RUC N° 3365359-3, propietario del local “Fruterra”, para presentar descargo en la presente causa y, en consecuencia, declarar su rebeldía. Asimismo, habiendo hechos que probar, dispone la apertura de la causa a prueba por el término de veinte (20) días hábiles. Dicho A.I. fue notificado al sumariado en fecha 02 de junio de 2025, según consta en la cédula de notificación agregada al expediente.



RESOLUCIÓN N° 169/22

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO HERMENEGILDO SOSA VILLALBA CON RUC N° 3365359-3, PROPIETARIO DE LA FIRMA FRUTERRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

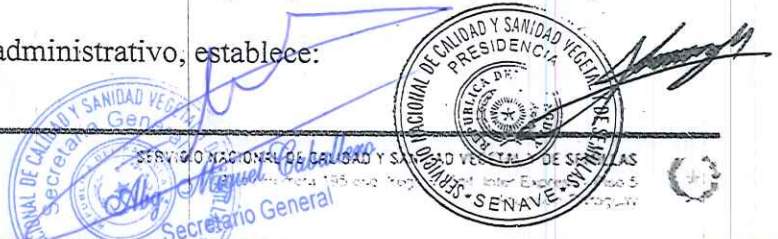
Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019” de fecha 02 de diciembre del 2022, en el Punto 2 “Alcance” del Anexo, contempla: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:



RESOLUCIÓN N°169-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO HERMENEGILDO SOSA VILLALBA CON RUC N° 3365359-3, PROPIETARIO DE LA FIRMA FRUTERRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 21 de autos, obra el escrito presentado por el señor Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, con RUC N° 3365359-3, propietario del local “Fruterra”, bajo patrocinio profesional de la abogada Ana Barzalá, con Matricula N° 49436, conforme al poder general adjuntado, manifiesta cuanto sigue: *“Que, ...por medio del presente escrito vengo a presentar manifestación en los autos ut supra mencionados, de conformidad a las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación paso a exponer: Que en fecha 07 de octubre del 2024, se han constituido en el depósito comercial “FRUTERRA” funcionarios del SENAVE y conforme al Acta SENAVE N.º 027961 y se obro lo siguiente: “...Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba, para realizar una verificación, de productos vegetales. Una vez en él se procedió, al ingreso del depósito con previa autorización del encargado, al ingresar se observó cajas de cartón de tomates, 60 cajas de 20 kg, 2 bolsas de papas y 65 bolsas de pepinos, que estaban en cajas reutilizables, por lo tanto, se procedió al decomiso de los productos. Los productos se trasladaron en el deposito GICAL en Mariano Roque Alonso”* **DE LA MANIFESTACIÓN:** *Que, si es cierto que fiscalizadores del SENAVE, DNIT y Agentes Policiales, se constituyeron en el depósito comercial denominado “Fruterra” de mi propiedad, que es un comercio cuyo rubro es la venta de verduras, lo que al momento de la fiscalización no contaba con las documentaciones pertinentes. Así, también quiero manifestar que con este procedimiento de decomiso ya hemos tenido una pérdida económica significativa, a lo que solicito a la jueza instructora, la consideración razonable al momento de emitir una sanción, en caso que me sea aplicada... además solicita LEVANTAR LA REBELDIA que posee en el presente sumario administrativo y como así también la consideración del respectivo ALLANAMIENTO planteado. PETICIONES: 1. TENERME, por presentado en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado y la correspondiente intervención. 2. LEVANTAR, la REBELDIA que poseo en el presente sumario administrativo. 3. DICTAR, la resolución de APERCIBIMIENTO EN EL SUMARIO, por corresponder en estricto derecho” [sic].*

Que, a fs. 23 de autos, obra el A.I. N° 20/2025 de fecha 11 de julio del 2025, donde se dispone levantar la rebeldía dispuesta por Resolución del Juzgado, tener por planteado el allanamiento mencionado por el sumariado y conforme al estado procesal del expediente se llama autos para resolver. Siendo notificado según Cédula de Notificación en fecha 29 de julio del 2025.

Que, la Ley N° 123/91-“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”



RESOLUCIÓN N° 169-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO HERMENEGILDO SOSA VILLALBA CON RUC N° 3365359-3, PROPIETARIO DE LA FIRMA FRUTERRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, conforme a los antecedentes que obran en el expediente por Resolución N° 150/25 de la Máxima Autoridad Institucional, se instruyó el sumario administrativo al señor Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, con RUC N° 3365359-3, propietario del local “Fruterra”, el cual tiene como base el acta de fiscalización SENAVE N° 027961 de fecha 09 de octubre del 2024, labrada en una operación conjunta realizada por funcionarios del SENAVE y DNIT., en el que transcribieron lo siguiente: “...se procedió al ingreso del depósito con previa autorización del encargado, al ingresar se observó cajas de cartón de tomates, 60 cajas de 20kg, 2 bolsas de papas y 65 bolsas de pepinos, que estaban en cajas reutilizables, por lo tanto, se procedió al decomiso de los productos...”, los cuales no contaban con los documentos que avalen su origen, autorizaciones de importaciones y certificados fitosanitarios.

Que, respecto a la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de los productos mencionados, tenemos los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación, emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de



RESOLUCIÓN N° 169-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO HERMENEGILDO SOSA VILLALBA CON RUC N° 3365359-3, PROPIETARIO DE LA FIRMA FRUTERRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, en virtud de lo expuesto, se instruyó el sumario administrativo al señor Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, mediante Resolución de la Máxima Autoridad, habiendo sido notificado en legal y debida forma. No obstante, el sumariado no presentó su descargo dentro del plazo, motivo por el cual el Juzgado dispuso su rebeldía. Posteriormente, bajo patrocinio profesional, compareció solicitando su intervención en autos, el levantamiento de la rebeldía y, en el mismo escrito, el allanamiento respecto de la falta atribuida. Al respecto, la Resolución N° 349/20, en su artículo 11, reconoce la facultad del sumariado de allanarse, siempre que dicho acto sea expreso y presentado con el primer escrito de contestación, lo cual habilita al juez a recalificar la falta por una de menor gravedad. En el caso de autos, el allanamiento fue planteado en forma expresa, mediante escrito suscrito libre y conscientemente por el sumariado, cumpliéndose así las exigencias formales previstas por la normativa aplicable.

Que, en relación con el allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el allanamiento fue total, ya que puede leerse en el escrito respecto a las pretensiones del presente sumario. Finalmente, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado *“podrá optar por allanarse total o parcialmente en cualquier etapa y hasta antes que se dicte la resolución que llame a autos para resolver...”*

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de forma concurrente, se debe analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico, lo cual por la naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de concluir el procedimiento, en razón de que no existe controversia respecto de la pretensión objeto del sumario o si existió el sumariado ha reconocido la del hecho en el proceso sumarial, así pues, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra, señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es que el investigado admite la existencia, la comisión del hecho y la responsabilidad sobre lo que versa la investigación atribuida en el sumario y no existe controversia respecto del hecho investigado y el sumariado.

Que, referente al responsable, se identificó al señor Hugo Hermenegildo Sosa Villalba, con RUC N° 3365359-3, propietario del local comercial “Fruterra” en cuyo



RESOLUCIÓN N° ¹⁶⁹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO HERMENEGILDO SOSA VILLALBA CON RUC N° 3365359-3, PROPIETARIO DE LA FIRMA FRUTERRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

depósito se decomisaron los productos vegetales detallado más arriba, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 027961/2024.

Que, en su Dictamen Conclusivo N° 04/2025, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo tuvo por acreditadas las infracciones imputadas al señor **Hugo Hermenegildo Sosa Villalba**, con RUC N° 3365359-3, propietario del local “Fruterra”, en relación con los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3.º del Decreto N° 139/93 y los artículos 2º y 3º de la Resolución SENAVE N° 479/21; y, considerando como atenuantes la presentación del allanamiento, la ausencia de antecedentes por hechos similares y la exigua cantidad de productos intervenidos, recomendó concluir el sumario administrativo y declarar responsable al citado, aplicándole la sanción prevista para la falta leve, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 349/20 y en los artículos 24, inciso b), y 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

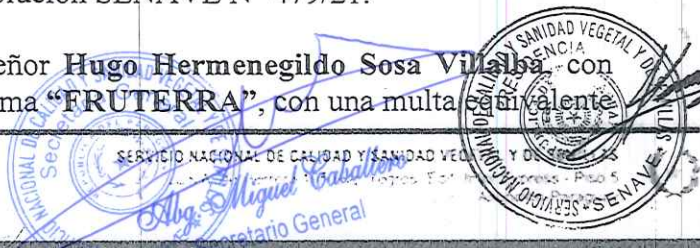
EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Hugo Hermenegildo Sosa Villalba**, con RUC N° 3365359-3, propietario de la firma “FRUTERRA”, con domicilio en la Avda. Tte. Félix López, de la ciudad de Asunción, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR responsable al señor **Hugo Hermenegildo Sosa Villalba**, con RUC N° 3365359-3, propietario de la firma “FRUTERRA”, por la tenencia y comercialización de productos vegetales sin las documentaciones respaldatorias que avalen su importación legal, lo cual configura infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3º del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, los artículos 2º y 3º de la Resolución SENAVE N° 479/21.

Artículo 3º.- SANCIONAR al señor **Hugo Hermenegildo Sosa Villalba**, con RUC N° 3365359-3, propietario de la firma “FRUTERRA”, con una multa equivalente





RESOLUCIÓN N° ...169...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HUGO HERMENEGILDO SOSA VILLALBA CON RUC N° 3365359-3, PROPIETARIO DE LA FIRMA FRUTERRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

a **50 (cincuenta) jornales**, conforme a lo establecido en el Art. 24 inc. b) de la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *"Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015"*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21 *"Procedimientos Administrativos"*, artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc


Olig. Miguel Caballero
Secretario General